



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26370

Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de Abril de 2020, N° 459/20 de fecha 10 de Mayo de 2020, y Decreto N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, todos ellos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de Abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de Abril de 2020, N° 663 de fecha 11 de Mayo de 2020, N° 728 de fecha 26 de Mayo de 2020 y, especialmente el Decreto N° 786 GOB, de fecha 05 de junio de 2020, todos dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 de fecha 13 de Abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de Mayo de 2020, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el art. 5° del Decreto citado se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 786, de fecha 5 de Junio de 2.020, habilitó las reuniones familiares, los días viernes, sábados, domingos y feriados, hasta un máximo de diez (10) personas; sujetas todas a la habilitación por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes.

Que, no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las reuniones de tipo familiar que por el presente se autorizan.

Que, en este sentido la actividad que por el Decreto Provincial y por este Decreto Municipal se autoriza, deberá interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal.

Que, dicha habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN, y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente.

Que, lo expuesto anteriormente es base fundante del Decreto Provincial N° 786 GOB, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de la Ley Provincial N° 10.027, modificada por la Ley Provincial N° 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

"2020 - Año del Bicentenario Ramiriano"



D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 786 GOB, de fecha 05 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y a las recomendaciones que forman parte del mismo como Anexo I, las que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de la actividad autorizada por el presente.

ARTICULO 2º: Autorízase en la ciudad de Concepción del Uruguay, las reuniones familiares -no sociales-, los días viernes, sábados, domingos y feriados, hasta las 01:00 horas del día siguiente, con un máximo de hasta diez (10) personas.

ARTICULO 3º: Establécese que la autorización prevista en el artículo 2º serán para las reuniones exclusivamente de índole Familiar, de personas que residan en la ciudad, no debiendo asistir a las mismas quienes presenten algún síntoma compatible con Covid-19; que hayan estado en los últimos 14 días en contacto con casos confirmados de COVID19; o tengan un antecedente de viaje internacional; o con un historial de viaje o residencia en nuestro país en zonas de transmisión local comunitario o por conglomerado de COVID-19; que sean considerados casos sospechosos o confirmados de COVID-19; o sean contacto estrecho de personas sospechosas de contagio.

ARTICULO 4º: Dispónese que para la realización de las reuniones familiares autorizadas en el artículo 2º se deberán respetar las siguientes recomendaciones:

- Limitar las visitas de personas pertenecientes a grupos de riesgo, a menos que sea estrictamente necesario, de serlo así, se sugiere que se asista al domicilio de la población incluida en grupo de riesgo, evitando las consecuencias devenidas en el traslado de éstas.
- Antes de ingresar a la vivienda, procurar la desinfección de la suela del calzado, usando un trapo de piso embebido en una solución de agua con lavandina.
- Mantener la distancia de seguridad y el uso de tapabocas.
- Higienizar manos al llegar, al entrar en una vivienda lavarse bien las manos con agua y jabón o con gel desinfectante.
- Cuidado con utensilios, evitar compartir tazas, vasos, platos o cubiertos. Es conveniente utilizar servilletas desechables. Lavar y desinfectar los materiales utilizados no descartables.
- No compartir mate.
- Mantener el teléfono móvil lejos. No apoyarlo en áreas comunes de contacto, desinfectarse las manos luego de manipularlo.
- Evitar el contacto físico.
- Desinfectar el hogar tras la visita. Ventilar la casa y desinfectar los lugares que se hubieran compartido durante la visita. Limpiar en profundidad las superficies de mayor



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

contacto como picaportes, grifos, interruptores, baños, etc..
- Alertar a la autoridad sanitaria ante un familiar con síntomas.

ARTICULO 5°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos